

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 43/1999, de 6 de abril, de modificación del Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, que regula el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

El Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, regula el régimen general de las subvenciones que, en materia de Servicios Sociales, gestionaba la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, hoy de Bienestar Social.

Habida cuenta del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la mencionada norma, se hace necesaria su actualización en el particular relativo a las Ayudas Individuales para personas con discapacidad que por ir dirigidas a personas físicas en la actualidad no pueden enmarcarse en ninguna de las líneas de financiación enumeradas en el artículo 1.2 del reiterado Decreto 99/1990, de 26 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de abril de 1999,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - El artículo 1.º del Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, que regula el régimen general de las subvenciones de la Consejería de Emigración y Acción Social queda redactado de la siguiente forma:

«1.—Es objeto del presente Decreto la regulación con carácter de globalidad del régimen de subvenciones que, por su finalidad social, son gestionadas por la Consejería de Emigración y Acción Social.

2.—Las subvenciones gestionadas por la Consejería de Emigración y Acción Social son las siguientes:

- a) Ayudas periódicas a ancianos y enfermos.
- b) Ayudas para la integración en situaciones de emergencia social.
- c) Ayudas para acciones en materia de emigración.
- d) Ayudas a familias para la reintegración y acogimientos familiares compensados.
- e) Financiación a los servicios sociales de base.
- f) Financiación a entidad pública y privada sin fin de lucro que presten servicios especializados.
- g) Becas a minusválidos.

h) Ayudas individuales para personas con discapacidad».

ARTICULO 2.º - Se añade un artículo 9.º al Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, del siguiente tenor literal:

«ARTICULO 9.º - Las ayudas Individuales dirigidas a personas con discapacidad tienen por objeto la mejora de su bienestar físico, material, personal y social, con el fin de que alcancen una calidad de vida acorde con la del resto de ciudadanos.

Son requisitos para ser beneficiario de este tipo de ayudas ostentar la condición de minusválido o presunta minusvalía en los casos de atención temprana y rehabilitación funcional, ser menor de 65 años, tener fijada su residencia en Extremadura y precisar a juicio de los técnicos de la Consejería de Bienestar Social medidas que mejoren su bienestar.

La concesión de este tipo de ayudas corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, a propuesta del Servicio Territorial, y atenderá a criterios tales como la situación económica, social, personal o familiar así como otros factores que afecten al solicitante y se contemplen en el baremo que a tal fin establezca la Consejería de Bienestar Social».

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.—Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social a dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de abril de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1999, por la que se regulan las subvenciones a las Centrales Sindicales.

La Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999 prevé, en